

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00474 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de imposición de servidumbre, remitida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Albania –Santander–, a la fecha de su envío no había sido admitida, pese a que la misma fue radicada desde el pasado once (11) de octubre de dos mil dieciocho, necesario se hace proceder con su estudio correspondiente, determinando que:

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Se aporte el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre del que se refiere el artículo 376 del C.G. del P.

2.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de servidumbre y en donde conste aquellas personas que tengan derechos reales sobre el predio sirviente.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **31 ELECTRONICO** Hoy 02 DE
OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA